

que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable a la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Disposición Adicional

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición Final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en-

trando en vigor el día 1 de Enero de 2007 una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, se podrá interponer, los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso se estime procedente, según lo dispuesto en el artículo 107,3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio:

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Torres de Cotillas a 29 de septiembre de 2006.—
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

3250 Ordenanza municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Aprobación definitiva.

Habiendo sido aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, en el Municipio de las Torres de Cotillas se procede a su publicación con el siguiente tenor literal:

Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria

Esta Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria que reconoce a los Municipios la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, la ley 11/99 que modifica la 7/1985, la Ley 11/97 de Envases y embalajes y la ley 1/95 de Protección Medio Ambiente de la Región de Murcia y al Plan de Residuos Urbanos y de Residuos no peligrosos de la Región de Murcia, aprobado de acuerdo al Decreto 48/2003 de 23 de mayo. La ley 10/98 dispone que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo además a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Título I: Consideraciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar, las normas que han de regir dentro de las competencia que le

atribuye el artículo 4.3 de la ley 10/98 de 21 de abril de Residuos, las normas de recogida y gestión de los residuos urbanos, así como la Limpieza viaria dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas..

Artículo 2. Definiciones.

Las de la ley 10/98 de residuos y en cuanto a vehículos se estar a lo dispuesto en el artículo de la ley 11/99 de 21 de abril que modifica la 7/85 de Bases de Régimen Local .

Título II. Gestión de Residuos Sólidos Urbanos

Capítulo 1 Consideraciones Generales

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos tal como se encuentran definidos en el artículo anterior.

No serán objeto de recogida los residuos que comprendan materias contaminadas o contaminantes, corrosivas y peligrosas para las que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales garantías de higiene y profilaxis para su recogida o destrucción. Los productores de los mismos, vienen obligados a disponer de los oportunos sistemas de gestión ateniéndose a la normativa específica aplicable.

No serán objeto de la presente Ordenanza los M.E.R. entendiéndose por tales los recogidos en el Real Decreto 1991/2000 modificado por el Real Decreto 3454/2000.

Artículo 5.- El Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos se prestará por este Ayuntamiento bien directamente con sus propios medios o a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo 6.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras, escombros y materiales de cualquier tipo en general en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, así como en el sistema de alcantarillado y muy especialmente en los cauces o márgenes de los ríos, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines.

Artículo 7.- Queda prohibido efectuar cualquier manipulación para uso, rebusca o recuperación de residuos, contenidos en bolsas, depositadas debidamente en los lugares destinados para su recogida, e incluso fuera, o en las proximidades de dichos lugares.

Artículo 8.- Los tributos que pudieran exigirse por los servicios de recogida, transporte, tratamiento o eliminación de residuos, así como las correspondientes exenciones y bonificaciones se regularán por lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Artículo 9.- El Ayuntamiento dispondrá de la ubicación de los contenedores, y para su traslado deberá solicitarse a éste que autorizará en caso de que el traslado esté justificado.

Artículo 10.- Aquellos proyectos de urbanización que se presenten a este ayuntamiento deberán incluir zonas para la ubicación de los distintos contenedores de acuerdo

a los ratios establecidos por el Plan Regional de Residuos, y equipar la urbanización con esos contenedores.

Artículo 11.- Los residuos urbanos o municipales se clasifican de acuerdo al Plan de residuos de la Región de Murcia en los siguientes grupos:

a) Residuos urbanos domiciliarios. Son los producidos por la actividad doméstica particular.

También tienen esta consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.

b) Residuos urbanos no domiciliarios. Son los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico no sea residencial, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, y los escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

c) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, muebles o similares.

d) Residuos urbanos especiales o singulares. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero por causa de su composición o productos impregnados, han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

Capítulo II . Residuos Urbanos Domiciliarios

Artículo 12.

1. Los residuos Urbanos Domiciliarios definidos en el artículo anterior podrán ser recogidos según los siguientes tipos de recogida:

a) Recogida domiciliaria Todo Uno. Es el servicio que presta el Ayuntamiento en todos aquellos lugares del municipio donde no existan contenedores de recogida selectiva metros y en cuyos contenedores el ciudadano depositará todos sus residuos urbanos para su posterior separación en planta de selección.

b) Recogida Resto. Es el servicio que presta el Ayuntamiento en todas las zonas que dispongan de recogida selectiva y en cuyo contenedor habrán de depositar los

ciudadanos la fracción diferente a las entregadas en selectiva, para su posterior separación en planta de selección.

c) Recogida Selectiva. Es el servicio que presta el Ayuntamiento para la recogida de las diferentes fracciones de materiales valorizables, para su posterior separación en la planta de envases y residuos de envases y se divide en:

a. Papel y cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.

b. Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.

c. Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos o metálicos, tales como botellas o garrafas para agua mineral, envases de plástico de productos de limpieza, latas de bebidas o conservas, briks u otros susceptibles de llegar al consumidor final.

3. El Ayuntamiento establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación o la planificación estatal y autonómica, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado de las fracciones.

Artículo 13.

1.- Depósito de los residuos.

El depósito de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado (contenedor), que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos y a la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones son:

- a) Papel y cartón: Azul.
- b) Vidrio: Verde claro.
- c) Envases ligeros: Amarillo.
- d) Resto: Verde oscuro o gris.

2. La utilización de los recipientes para la fracción denominada Resto, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables. procediendo posteriormente al cierre de las tapas.

3. La utilización de los recipientes para Papel y Cartón, Envases y Vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente.

4. La utilización de los recipientes para envases ligeros se realizará de forma que estos estén completamente exentos de líquidos.

4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

Artículo 14.

1. En caso de insuficiencia o deterioro de los contenedores los usuarios pondrán esta circunstancia en cono-

cimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución o renovación.

2. El emplazamiento o situación de los contenedores será definido por el Ayuntamiento.

3. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 15. Horario.

1. El depósito de los residuos en los contenedores de Todo Uno y Resto (contenedor verde oscuro o gris), deberá hacerse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, entre las 21 y 22:30 horas pudiéndose hacer una hora antes el resto del año (de 20 a 21:30 horas).

2. El depósito de los residuos en resto de contenedores (vidrio, papel cartón y envases ligeros) no estará sujeto a horario, no obstante se realizara evitando en todo caso molestias al vecindario.

3. No obstante, por motivos de interés general el Alcalde podrá modificar dicho horario, dando la publicidad necesaria para conocimiento general de los ciudadanos.

Capítulo III. Residuos Urbanos no Domiciliarios

Artículo 16.

1. Los residuos urbanos no domiciliarios de acuerdo a la definición establecido en el artículo 11.b se recogerán cuando no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza, cantidad o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

2. La entrega se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, debidamente cerrados, de forma que se asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para personas. La entrega y carga de los residuos se realizará siempre en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

3. Los residuos sólidos urbanos no domiciliarios que tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza, cantidad o composición no puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares deberán separarlos por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

Capítulo III. Residuos Urbanos Voluminosos

Artículo 17.

1. Los vecinos que deseen desprenderse de los residuos voluminosos definidos en el artículo 11.c deberán comunicarlo al Ayuntamiento, que les indicará la forma y lugar para hacerlo.

2. Queda prohibido el depósito de este tipo de residuos en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, en contenedores de obra, o en cualquier lugar no establecido a tal fin.

Capítulo IV. Tierras y escombros

Artículo 18. Depósito de escombros.

1. Queda prohibido el depósito de escombros o similares en cantidad superior a 0'05 metros cúbicos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

2. Los escombros cuyo volumen sea superior a lo indicado en el apartado anterior, así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, deberán eliminarse del modo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 19. Condiciones de los contenedores.

Para el almacenamiento en la vía pública de escombros o materiales de obra, habrán de utilizarse contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) El propietario, titular o empresa responsable del contenedor deberá disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de la zona de obras.

b) Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del transportista autorizado y número de identificación del contenedor.

c) Los contenedores dentro de la vía pública se ubicarán con las siguientes condiciones:

- En la acera, dejando un paso de 1,5 metros libre.
- En la calzada, dejando totalmente libre el carril de circulación de vehículo.

Artículo 20. Retirada de contenedores.

1. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces.

A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

2. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:

- a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.
- b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.
- c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.
- d) Las zonas que constituyan el casco urbano del municipio quedarán expeditas de contenedores los sábados, domingos y festivos.

Artículo 21. Instalación y retirada de contenedores.

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, sin producir daños en la vía pública y manipulándose de modo que su contenido no se vierta, cuidando el titular de la licencia que el lugar quede en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 22. Incumplimiento del deber de retirada.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo V. Residuos Especiales o singulares

Sección primera: Vehículos abandonados

Artículo 23.

1. El ayuntamiento podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito de acuerdo a la normativa vigente.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 24.- Se consideraran los vehículos abandonados como residuo urbano de acuerdo a la ley 7/85 de 2 de abril modificada por la ley 11/99 de 21 de abril,

Artículo 25. Servicio de retirada de vehículos.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas retirará los vehículos particulares, previa solicitud del titular, a la que deberá acompañarse el documento que acredite la baja del mismo, expedida por el organismo competente en materia de tráfico o, en su defecto, el formulario de donación habilitado al efecto, previo pago de la tasa que en su caso se establezca.

Sección segunda: animales sin vida

Artículo 26. Prohibición de su abandono.

- 1. Queda prohibido el abandono de animales sin vida.
- 2. La eliminación de animales sin vida no eximen en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

En particular, los propietarios de animales de compañía habrán de respetar las previsiones que se recogen en la Ordenanza Municipal que regula esta materia, en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

Sección tercera: residuos procedentes de centros sanitarios

Artículo 27. Competencia municipal

De acuerdo con la legislación vigente, los residuos procedentes de hospitales y centros sanitarios que habrán de ser retirados por el Ayuntamiento, serán aquellos asimilables a residuos urbanos domiciliarios, con el límite establecido en esta Ordenanza.

Título III.- De los Puntos Limpios o Ecoparques.

Artículo 28. Un punto limpio es un centro de recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria.

Artículo 29. Son usuarios de los puntos limpios o ecoparques todos los ciudadanos de Las Torres de Cotillas

que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva así como los comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles conforme a lo establecido en los artículos siguientes, debiendo presentar el D.N.I.

Artículo 30. Son objetivos de un Punto Limpio o Eco-parque, entre otros, los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos
2. Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.
3. Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
4. Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
5. Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo.
6. Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Artículo 31. El Punto Limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se pondrá en conocimiento de todos los usuarios por los medios oportunos.

Artículo 32.

1.- Son admisibles en un Punto Limpio los siguientes residuos y en la siguientes cantidades máximas:

Papel cartón

PVC

Vidrio

Brick

Escombros: 50 kg por persona y día

Pilas: 20 unidades por persona y día

Medicamentos caducados.

Radiografías: 3 unidades por persona y día

Baterías: 1 unidad por persona y día

Tubos fluorescentes: 2 unidades por persona y día

Electrodomésticos: 2 unidades por persona y día

Frigoríficos: 1 unidad por persona y día

Muebles, enseres y maderas: 2 unidades por persona y día.

Aerosoles: 5 unidades por persona y día

Aceite mineral: 10 litros por persona y día

Aceite vegetal (cocina): 10 litros por persona y día

Pinturas y disolventes: 5 litros por persona y día

Podas : 20 kg por persona y día

2.- No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes residuos:

- Materiales sin clasificar
- Residuos industriales en grandes cantidades
- Restos anatómicos o infecciosos
- Productos procedentes de decomisados

- Residuos radiactivos

- Residuos generados por actividades mineras o extractivas

- Residuos agrícolas o ganaderos

Todos estos criterios son susceptibles de modificación por parte del Ayuntamiento

Título IV.- Limpieza de la Vía Pública

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 33. Espacios públicos y privados.

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

2. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria.

Capítulo II. Conservación de los Espacios Públicos

Artículo 34. Prohibiciones.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisen desprenderse en la vía pública de residuos de escasa entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o los espacios públicos, y de modo especial:

a) Depositar basura doméstica en la vía pública o en las papeleras.

b) Limpiar vehículos, así como el cambio de aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos.

c) Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.

d) La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.

e) Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.

f) Abandonar animales sin vida.

g) Depositar muebles o enseres.

h) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción sin la autorización o licencia.

i) Abandonar vehículos al final de su vida útil.

Artículo 35. Transporte de materiales polvorientos.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 36. Obras en la vía pública.

1. Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en la licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

2. Si la cantidad de escombros producido fuese superior a 0'05 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en la vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en esta Ordenanza.

3. Antes de salir de una zona de obra, los vehículos que transiten por ella deberán ser lavados en su bajos y ruedas, a fin de impedir que ensucien la vía pública.

Artículo 37. Restos de productos.

Los restos de productos que como consecuencia de su transporte, carga o descarga pudieran quedarse en la vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa responsable.

Artículo 38. Limpieza de aceites y grasas de automoción.

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

Artículo 39. Deyecciones de perros y otros animales domésticos.

1. Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías o espacios públicos, debiendo retirar de modo inmediato las deyecciones de estos animales, incluso en aquellos recintos o lugares especialmente habilitados para ello.

2. El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado de conformidad con la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Capítulo III. Espacios Privados**Artículo 40. Limpieza de zonas comunes.**

Las Comunidades de propietarios o los propietarios individuales o quienes habiten los inmuebles, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Artículo 41. Limpieza de zonas visibles.

Los propietarios de toda clase de terrenos o edificaciones, o sus moradores, están obligados a mantener en adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Suelo.

Artículo 42. Limpieza de solares

1. No obstante, y de acuerdo a la ley del suelo, mantendrá el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Asimismo, deberán mantener los terrenos o solares en condiciones adecuadas de limpieza y proceder a su desratización cada seis meses.

Artículo 43. Limpieza de escaparates.

La limpieza de escaparates, toldos o elementos similares de establecimientos comerciales, se realizará de forma que no ensucien la vía pública y siempre antes de las 10 horas.

Si por su importancia o complejidad, la limpieza de estos elementos hubiere de realizarse en horas distintas de las determinadas, deberá solicitarse al Ayuntamiento su previa autorización.

Artículo 44. Limpieza y arreglo exterior de inmuebles.

1. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de las previsiones de normas urbanísticas del planeamiento general, así como de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública al finalizar los trabajos.

2. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 45. Cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.

Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido, así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y al término de la misma. Igualmente, habrán de colocar elementos homologados para el depósito y almacenamiento de los residuos producidos, así como procurar su mantenimiento y limpieza.

Artículo 46. Actos públicos.

1. Los organizadores de un acto público de carácter comercial o de otra índole, en algunos de los espacios definidos en la presente Ordenanza, serán responsables de su limpieza y mantenimiento, debiendo comunicar al Ayuntamiento con la debida antelación el lugar, horario y, en su caso, recorrido del acto que se trate.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 47. Colocación y pegado de carteles.

1. La colocación y pegado de carteles, pancartas y otros similares se realizará exclusivamente en los espacios reservados para ello.

2. Queda totalmente prohibido la realización de todo tipo de pintadas o graffitis en vía pública, edificios, mobiliaria

rio urbano, u otros elementos públicos, salvo autorización expresa que se pondrá en conocimiento de la autoridad municipal.

3. La colocación y pegado de carteles o anuncios en espacios no reservados para ello, así como la distribución de octavillas en la vía pública está sujeta a previa autorización municipal. En estos casos, el Ayuntamiento podrá exigir como requisito previo al otorgamiento de la autorización, la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

4. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 48. Periodos electorales.

Durante los periodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Título IV. Protección de la legalidad y régimen sancionador

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 49. Inspección y vigilancia.

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes Servicios Municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.

3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

Artículo 50. Restablecimiento de la legalidad.

1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contravinendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.

2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.

3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones

de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 51. Personas responsables.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

1. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 53. Medidas Provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.

2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 54. Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquella, y especificadas o precisadas en ésta.

2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 55. Clasificación de las infracciones.**1.- Son infracciones leves:**

- Depositar basura fuera del horario establecido, sin bolsa o a granel, fuera del contenedor o no cerrar los contenedores con tapa.

- No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida selectiva correspondientes. Y no respetar las normas de recogida selectiva.

- Desplazar los contenedores de su ubicación

- Depositar en la vía pública materiales de obra sin autorización municipal.

- Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillo o similares, escupir en la vía pública o realizar en esta necesidades fisiológicas

- La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.

- No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

- Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

- Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.

- Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.

- La realización de pintadas o graffitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.

- Lavar los vehículos en la vía pública.

- Incumplimiento de normas de gestión de escombrera si el efecto producido es leve.

- Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

- Las calificadas como leves en la legislación vigente.

2. Son infracciones graves:

- La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

- Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.

- No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

- No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras.

- No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales

o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación. Y no retirarlos en fin de semana.

- Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

- Abandonar vehículos en la vía pública.

- No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.

- Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración o incumplir los mandatos de esta.

- La falta de limpieza de terrenos o solares.

- Vertido de escombros y limpiezas de hormigoneras en la vía pública lugares no autorizados.

- Las establecidas como graves en la legislación vigente.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

- Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.

- Realizar el transporte de tierras o escombros careciendo de la debida autorización.

- Depositar residuos urbanos domiciliarios o no domiciliarios en lugares no autorizados.

- Verter escombros en terrenos públicos y privados sin la correspondiente autorización.

- Incineración o destrozo de contenedores, papeleas, etc.

- Abandono de cadáveres en lugares no autorizados.

- No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".

- Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

Artículo 56. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves, multa de hasta 750 €.

b) Para las infracciones graves, multa de 750,01 € hasta 1500 €. Cuando proceda podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.

c) Para las infracciones muy graves, multa de 1500,01 € hasta 3000 €. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

Artículo 57. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Disposición Adicional.

Las obligaciones referentes al ayuntamiento, se entenderán de las empresas prestadoras de los respectivos servicios, caso de gestión indirecta de los mismos, siempre que así venga establecido en los correspondientes contratos administrativos suscritos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el Art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, se podrá interponer, los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso se estime procedente, según lo dispuesto en el artículo 107,3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio:

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Torres de Cotillas a 29 de septiembre de 2006.—
El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

3252 Anuncio de licitación del contrato para la ejecución de la obra: "Ermita de la Virgen de la Salceda".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: PT32/06

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de una Ermita situada en la calle Rebeco de la urbanización El Coto II.

b) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

e) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 120.000 €, I.V.A. incluido.

5.- Garantía provisional: 2.400 €.**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Los pliegos y Proyectos estarán expuestos en la página web: www.torresdecotillas.net

b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 11. 30565 - Las Torres de Cotillas (Murcia).

c) Teléfono: 968 62 65 11. Fax: 968 62 75 80.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso que el plazo de presentación finalizara sábado, quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: De las 9'00 a las 14'00 horas.

8.- Apertura de las ofertas: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 9'30 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Si fuera sábado se realizará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

9.- Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de producirse reclamaciones se aplazará la licitación hasta que éstas sean resueltas por el órgano municipal competente.

10.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas, 26 de febrero de 2007.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.